

Carmen de Patagones, 22 de Julio de 2021.
Corresponde a Expediente 4084-0720/2021.

VISTO:

La Ordenanza Municipal 2533, y

CONSIDERANDO:

Que, en ella se prohíbe cualquier modo de comercialización y/o venta al público, mayorista o minorista, entrega a título gratuito, venta ambulante mayorista y minorista, y uso particular de todo elemento de pirotecnia y cohetería, de estruendo, sea éste de venta libre o no, y/o su fabricación en el Partido de Patagones (Art. 1°); así como los elementos conocidos bajo la denominación "Globo Aerostático Pirotécnico" (Art. 3°). Disponiendo además la incorporación de infracciones en el Código Contravencional Municipal.

Que, la Cámara Argentina de Empresas de Fuegos Artificiales formalizó reclamo ante la Municipalidad solicitando la modificación y/o derogación de la mencionada ordenanza, considerando que no se ajustaba a las regulaciones normativas vigentes y que vulnera derechos constitucionales.

Que, transcurrido el tiempo la Cámara Argentina de Empresas de Fuegos Artificiales inició acción judicial contra la Municipalidad de Patagones, con sendas notificaciones al Honorable Concejo Deliberante y al Departamento Ejecutivo, la que tramita en el Juzgado Contencioso Administrativo N° 1 de Bahía Blanca.

Que, dada intervención a la Asesoría Legal y Técnica, el órgano asesor manifiesta que, del análisis del reclamo y la norma local atacada a la luz de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN, Fallos: 330:2361) le asiste razón parcial a la demandante, en cuanto la Comuna carece de atribuciones legales para disponer la prohibición de la comercialización de los productos descriptos en la norma local, sin perjuicio de la potestad de regular -como en parte de la ordenanza lo hace- las condiciones de seguridad de los comercios expendedores, el transporte de los productos, por un lado; y por otro de la regulación de los usos de dichos objetos, tales como la zonificación, los horarios, etc..-

Que, el Departamento Ejecutivo considera pertinente, dados los fundamentos legales esgrimidos, que a fin de evitar dispendio procesal y eventualmente costos y costas al Municipio, la modificación de la ordenanza 2533 respecto de las prohibiciones establecidas y de las consecuencias sancionatorias que allí se disponen.

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE PATAGONES, EJERCIENDO ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1°: Derogar los artículos 1°, 3° de la Ordenanza 2533.-----

ARTÍCULO 2°: Modificar el artículo 13° de la Ordenanza 2533 que quedará redactado del siguiente modo:

"ARTÍCULO 13°: Incorporar como artículo 93° Bis y sus correspondientes incisos en el Capítulo III "FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD Y EL BIENESTAR" Capítulo I "DE LA SEGURIDAD Y EL BIENESTAR" de la Ordenanza N° 110/92, CODIGO CONTRAVENCIONAL MUNICIPAL, el siguiente texto:

Artículo 93° Bis: Queda prohibido el uso particular de todo elemento de pirotecnia y cohetería, de estruendo, sea éste de venta libre o no en lugares no habilitados específicamente para ello. En espacial se establecen las siguientes sanciones:

- a) El uso particular en lugares no habilitados será penado con multa que irá desde los 5 a 10 módulos más el decomiso de los elementos probatorios de la infracción.
- b) El uso de pirotecnia en marchas y/o manifestaciones de cualquier índole serán penados con multa de 20 a 40 módulos.
- c) La realización de espectáculos con fuegos de artificio sin la autorización prevista en el artículo 6° de la presente, será penado con multa de 20 a 40 módulos más el decomiso de los elementos probatorios de la infracción.
- d) La utilización de artículos pirotécnicos que no cumplan con las disposiciones de la Ley Nacional N°20.429 prevista en el artículo 8° de la presente, será penado con multa de 20 a 40 módulos más el decomiso de los elementos probatorios de la infracción.
- e) El transporte, provisión y devolución de mercaderías a los comerciantes habilitados fuera de los periodos establecidos en el Artículo N° 10 serán penados con multa de 10 a 20 módulos más el decomiso de los elementos probatorios de la infracción.
- f) Por la venta de los artificios autorizados por la presente ordenanza, fuera de los periodos establecidos en el Artículo 10° serán penados con multa de 10 a 20 módulos más el decomiso de los elementos probatorios de la infracción y clausura preventiva por 10 (diez) días.
- g) El uso de pirotecnia en bosques, montes, chacras, reservas naturales de flora o fauna o similares serán penados con multa que irá de 10 a 20 módulos más el decomiso de los elementos probatorios de la infracción.
- h) Utilizando artículos pirotécnicos de cualquier tipo en zonas cercanas (no menos de 200 mts) a hospitales, Clínicas, Sanatorios, Geriátricos, Escuelas de Educación Especial, Casas de Sepelios y Estaciones de Servicios de Combustible serán penados con multa que irá de 10 a 20 módulos más el decomiso de los elementos probatorios de la infracción.
- i) Los locales que no den cumplimiento se harán pasible de clausura total preventiva inmediata, ejecutada por la inspección en el momento de comprobarse la infracción.
- j) Clausura por Díez (10) días del local comercial donde se expendiere el producto, decomiso de la mercadería y multa de 20 módulos a la primera infracción.-
- k) En caso de reincidencia, a la segunda infracción clausura del local comercial por 30 días, multa de 40 módulos y decomiso de la mercadería.
- l) A la tercera infracción, revocación de la habilitación comercial."- - - - -

Artículo 3°: Cúmplase, regístrese, pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, comuníquese a quienes corresponda. Una vez cumplimentada la Ordenanza, gírese al Honorable Concejo Deliberante el Decreto de Promulgación.- - - - -

MONICA SILVINA DEVIA
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Partido de Patagones



JULIO CESAR COSTANTINO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Partido de Patagones

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE PATAGONES, EN LA 10° SESIÓN ORDINARIA BIMODAL DEL DÍA 21-07-21. 16° REUNIÓN. APROBADO POR UNANIMIDAD.

REGISTRADO BAJO N°3445.-

DECRETO DE PROMULGACIÓN N° 1306/21